



[Signature]
Sr. J. Jesús P. CÁCERES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE R. III
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

Resolución Directoral Regional

Puno, 22 de JUNIO del 2016

Visto: El expediente recepcionado en la Unidad de Trámite Documentario de la DIRESA Puno, con número de Registro N° 0441-2016, de fecha 17 de Mayo del 2016, presentado por Doña: MARTINA QUISPE OBLITAS, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 128-2016-DE-DE-RED-S-SR de fecha 07 de Abril del 2016, Informe Legal N° 111-2016-SA-DIRESA/DAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente, Martina Quispe Oblitas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 128-2016-DE-DE-RED-S-SR, de fecha 7 de abril del 2016 manifestando entre otros, que mediante Resolución Directoral N° 078-2016-DE-DE-RED-S-SR, es rotada en forma autoritaria y sin su consentimiento de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud San Román a la Unidad de Estadística e Informática del Hospital "Carlos Monje Medrano", sin la existencia de documento alguno de solicitud de necesidad de servicio, de la Unidad de Estadística e Informática. Que se tenga presente que la administración al momento de emitir el acto administrativo inicial Resolución Directoral N° 078-2016-DE-DE-RED-S-SR y al resolver su recurso de reconsideración emitiendo el acto Resolución Directoral N° 128-2016-DE-DE-RED-S-SR no ha tenido en cuenta la normatividad dispuesta en los numerales 2), 3), 4) y 5) del artículo 3° de la Ley 27444, que versan sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, los mismos que deben contener su objeto o contenido, la finalidad del acto, la motivación y un procedimiento regular. Que como se puede apreciar, los actos emitidos por la administración de la Red de Salud San Román, no reúnen estos requisitos por tanto la nulidad es de puro derecho. Que en el presente caso a la recurrente no se le ha asignado funciones específicas, demostrando de ésta manera que la justificación de la necesidad de servicio no está sustentada, sino este acto es una muestra de represalia a la recurrente por estar como trabajadora sindicalizada en oposición a la gestión que ejerce el titular de la entidad de la Red de Salud San Román;

Que, al respecto, tenemos en primer término que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, refiere que el **Desplazamiento de Personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, formación laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa.** La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del trabajador. 3.2.1 La rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad, para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. 3.2.2. La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. 3.2.4. La rotación se efectiviza por: En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa. En Distinto lugar geográfico: resolución del titular de la entidad. Mecánica Operativa.- De la autoridad. Que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo. Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico. Así mismo, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM, establece: Artículo 78. La rotación consiste en

II..



II..

N° 0828-2016/DRS-PUNO-OERRHH.

la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, así mismo, el informe legal N° 183-2010-SERVIR/GG-OAJ, expedido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que obedece a una consulta sobre rotación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, refiere: "2.5 La primera consulta que identificamos en el documento remitido, es si es factible determinar el desplazamiento del servidor por rotación a otra dependencia de la misma institución, que no cuenta con previsión del cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal. Al respecto, el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal arriba mencionado establece que para la rotación se requiere, entre otros aspectos, que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquel pueda efectivamente desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender, de éste modo la rotación sólo puede efectuarse cuando este acreditada dicha necesidad. Por otro lado cabe precisar que la previsión de un cargo en el CAP es independiente de la plaza que se encuentra contenida en el presupuesto analítico de personal. Evidentemente, una vez que el personal de un nivel determinado es rotado a una plaza vacante en otra unidad orgánica (respetando el nivel y categoría del servidor), se deberá realizar las acciones pertinentes para que la plaza de destino cuente con la asignación presupuestaria respectiva. 2.6 Consecuentemente, se puede advertir que para que puedan materializarse los actos de desplazamiento de personal por rotación, deberán contar con todos los requisitos que exige el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de lo contrario no es posible efectuar la rotación". En consecuencia la acción de personal materia de impugnación debe dictarse teniendo en cuenta el nivel y categoría del servidor así como, contar con todos los requisitos que exige el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP;

Que, en cuanto al tenor de la Resolución Directoral N° 078-2016-DE-DE-RED-S-SR, refiere "Se resuelve rotar a partir de la fecha de la presente resolución a la TAP doña MARTINA QUISPE OBLITAS, servidora de carrera, con el Cargo Clasificado de Estadístico I Nivel Remunerativo - SPF, de la Oficina de Planeamiento Estratégico Red de Salud San Román, a la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Carlos Monje Medrano de la Red de Salud San Román". Cabe precisar que la acción de personal de rotación no requiere del consentimiento del trabajador en razón de que constituye un desplazamiento al interior de la entidad, en el mismo espacio geográfico por lo que corresponde que se proceda a la asignación de funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, formación laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa, de conformidad al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

Que, se tenga presente que el quehacer de la administración pública, debe efectuarse en estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, a decir, de los principios rectores contenidos en el Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a decir de los siguientes principios que establecen: **Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. **Principio de Conducta Procedimental.-** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, de conformidad con la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno;

///...



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional Salud Puno

N° 0828-2016/DRS-PUNO-OERRHH

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Jr. José Antonio Encinas N° 145-165



III...

Sr. J. Jesús ARIAS CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RR.HH.
DRS-PUNO

Resolución Directoral Regional

Puno, 22 de JUNIO del 2016

III...

Estando a lo informado por el Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, y el Visto Bueno de Asesoría Legal de la entidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR **DOÑA MARTINA QUISPE OBLITAS**, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2016-DE-DE-RED-S-SR, DE FECHA 7 DE ABRIL DEL 2016, EN EL EXTREMO DE LA OMISION DE LA ASIGNACION DE FUNCIONES.

ARTICULO 2°.- DISPONER QUE LA INSTANCIA JERÁRQUICA SUPERIOR DE LA RECURRENTE, DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA DEL HOSPITAL "CARLOS MONJE MEDRANO" DE LA REDESS SAN ROMÁN PROCEDA A LA DEBIDA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, A LA TRABAJADORA MARTINA QUISPE OBLITAS, SEGÚN SU GRUPO OCUPACIONAL Y CATEGORÍA REMUNERATIVA ALCANZADA TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SU FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN LABORAL, GRUPO OCUPACIONAL Y CATEGORÍA REMUNERATIVA.

ARTICULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y a las instancias Administrativas pertinentes para su conocimiento y demás fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

(Sello y Fdo.) Med. Percy Juan MIRANDA PAZ – DIRECTOR REGIONAL- DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO – CMP N° 17654.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines administrativos.

Atentamente,



Sr. J. Jesús ARIAS CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO DE RR.HH.
DRS-PUNO

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A
DIRECCION
DEA/DS
DE PLANIFICACION
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDESS
ARCHIVO
FECHA